

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Armenia, Quindío, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)
Radicado 6300140030062019-00461-00

En atención al escrito que antecede suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante el despacho, una vez analizada la solicitud en él contenida y revisadas las actuaciones surtidas en el presente asunto,

Resuelve:

Negar por improcedente la solicitud de suspensión del término de desistimiento tácito, pues lo pretendido con el requerimiento efectuado mediante providencia que antecede, es darle impulso al proceso, máxime teniendo en cuenta la naturaleza del mismo y, por el contrario INSTA a la solicitante para que, proceda a acreditar al despacho la radicación del oficio ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad y, con ello, se observe actividad procesal del demandante respecto a la carga impuesta, evitando con ello se de aplicación a la consecuencia jurídica establecida en el artículo 317 del C.G.P, como se le precisó en la providencia mencionada.

Notifíquese

Luz Stella Arias Palacio
Juez.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
NO. 100 DE 29 DE OCTUBRE DE 2020

BEATRIZ ANDRE VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39169587b692c4d13d8069b136d87d6d2604fa26795f5cedb90d81a94b3c2d5d**
Documento generado en 28/10/2020 08:39:59 a.m.